

ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA.

CONSEJO GENERAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS.

COMITE DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

REGLAMENTO.

ARTICULO PRIMERO El Comité de Medicina Física y Rehabilitación es dependencia del Consejo General de Especialidades Médicas de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina y tiene como funciones :

- a - Dictar normas para la organización de los programas de Medicina Física y Rehabilitación y someterlas para su aprobación al Consejo General de Especialidades Médicas de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.
- b - Estudiar y aprobar las instituciones encargadas de desarrollar estos programas y someterlas a la aprobación del Consejo General de Especialidades Médicas, para los fines pertinentes a la certificación de especialistas.
- c - Estudiar la idoneidad ética y científica de los candidatos a certificación como Especialistas en Medicina Física y Rehabilitación y calificar todos los exámenes exigidos para optar a tal certificación.

ARTICULO SEGUNDO El Comité de Medicina Física y Rehabilitación estará constituido inicialmente por tres miembros únicos, de los cuales uno será el Presidente, elección que se cumplirá de acuerdo con los Estatutos por votación secreta y por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal, el Presidente delegará funciones en uno de los miembros del Comité de Medicina Física y Rehabilitación.

PARAGRAFO 1o. El número de los miembros del Comité podrá ser aumentado hasta cinco cuando haya servicios debidamente aprobados en todas las Facultades de Medicina.

PARAGRAFO 2o. El quorum estará constituido por la mitad más uno de sus miembros.

PARAGRAFO 3o. La sede del Comité será el domicilio del Presidente y éste actuará como Secretario Ejecutivo.

ARTICULO TERCERO. El Comité de Medicina Física y Rehabilitación se reunirá ordinariamente en su sede, o en el sitio que el Presidente señale, de acuerdo con los otros miembros del Comité, por lo menos dos veces al año para cumplir sus labores reglamentarias o en forma extraordinaria por convocatoria de su Presidente o del Consejo General de Especialidades Médicas.

PARAGRAFO.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General de Especialidades Médicas y/o un delegado - de este Consejo, asistirá con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Medicina Física y Rehabilitación.

ARTICULO CUARTO.

Para los fines de certificación de idoneidad y por una vez únicamente el Comité de Medicina Física y Rehabilitación establece tres grupos diferentes de candidatos, así :

a - Especialistas por Derecho Adquirido.

Este grupo estará constituido por aquellos profesionales - que el 17 de Junio de 1969, hubieren llenado los siguientes requisitos mínimos :

- 1 - Ser médicos graduados y estar autorizados para el ejercicio de la profesión en Colombia,
- 2 - Diez años o más de haber recibido el título de médico.
- 3 - Dedicación exclusiva a la Medicina Física y Rehabilitación, durante un tiempo no menor de cinco años, previo concepto de entidades y personas a juicio del Comité.

b - Especialistas en ejercicio de la Especialidad.

- 1 - Ser médico graduado y estar legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión en Colombia.
- 2 - Haber completado un curso de entrenamiento en forma de residencia o curso de educación graduada en Medicina Física y Rehabilitación por lo menos de tres años, debidamente certificado.
- 3 - Un año de entrenamiento del que se habla en el numeral anterior puede suplirse por tres de ejercicio exclusivo en la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación o por dos años de docente de tiempo completo en la especialidad.

PARAGRAFO

Los especialistas en ejercicio de la especialidad cuyo adiestramiento no fuere considerado suficiente por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, deberán presentar los exámenes y pruebas de idoneidad exigidos por el Comité de Medicina Física y Rehabilitación.

- c - Los médicos que no han comenzado la especialización o que están en el desarrollo de su adiestramiento, una vez concluido éste y aceptado por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina deberán someterse al examen que el Comité de Medicina Física y Rehabilitación organice y reglamente.

ARTICULO QUINTO.

Las pruebas de idoneidad y los exámenes de - que habla el artículo anterior, tendrán las siguientes especificaciones generales :

- a - Análisis de condiciones éticas en su profesión y en su comunidad.

- b - Cumplimiento y aprobación de un programa de educación graduada en Medicina Física y Rehabilitación nacional o extranjero que haya sido a su vez aprobado por el Comité y por el Consejo General de Especialidades Médicas.
- c - Aprobación de un examen de idoneidad TEORICO - PRACTICO, dentro de la especificación que establezca el Comité.

PARAGRAFO.

Los especialistas en ejercicio cuyo adiestramiento no fuere considerado suficiente por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, serán eximidos de lo establecido en el literal b) del artículo 5o. del presente reglamento, pero deben cumplir los literales a) y c) de este artículo.

ARTICULO SEXTO.

Los exámenes de que tratan los literales b) y c) del artículo 4o. se realizarán por lo menos una vez al año y el candidato podrá presentarse hasta por tres veces, con intervalos de un año.

ARTICULO SEPTIMO.

Para la presentación de estos exámenes los candidatos deben llenar las hojas de solicitud elaboradas por el Consejo General de Especialidades Médicas y adjuntar los documentos necesarios para certificar las siguientes condiciones :

- a - Ser médico graduado y estar legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión en Colombia.
- b - Haber realizado un programa de educación graduada en Medicina Física y Rehabilitación debidamente aprobado por el Comité y por el Consejo General de Especialidades Médicas.
- c - Presentar referencias relacionadas con condiciones éticas y morales dentro de las normas que establezca el Comité de Medicina Física y Rehabilitación.

PARAGRAFO 1o.

Se entiende que para la presentación del examen, los médicos contemplados en el párrafo del literal b) del artículo 4o. quedarán eximidos del literal b) del artículo 7o.

PARAGRAFO 2o.

Los documentos antes mencionados serán enviados a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Especialidades Médicas, de donde serán remitidos al Comité.

ARTICULO OCTAVO.

Los programas de Educación Graduada para obtener la certificación de Especialistas en Medicina Física y Rehabilitación serán aprobados por el Comité y por el Consejo General de Especialidades Médicas, y deben reunir los siguientes requisitos generales :

- a - Constituir un programa ordenado de entrenamiento en Medicina Física y Rehabilitación de responsabilidad progresiva, con una duración no inferior a tres años.
- b - Estos programas de adiestramiento deben tener un Jefe o Coordinador responsable, que debe ser especialista certificado y con categoría docente adecuada.

PARAGRAFO 1o.

El concepto para la aprobación inicial del programa se tomará de datos de la encuesta realizada por el Consejo General de Especialidades Médicas y del resultado de la visita que llevará a cabo el Comité de Medicina Física y Rehabilitación.

PARAGRAFO 2o.

La aprobación de estos programas será temporal y por lo menos cada dos años necesitará una evaluación cuidadosa del Comité.

PARAGRAFO 3o.

Los diferentes programas de Educación Graduada pueden ser total o parcialmente aprobados en uno o más niveles, por el Comité y por el Consejo General de Especialidades Médicas.

ARTICULO NOVENO

El costo del examen de que trata el artículo 5o. será de QUINIENTOS PESOS M.cte ( \$ 500.00), pagaderos en el momento de inscripción para el examen.

PARAGRAFO 1o.

Los nuevos exámenes pagarán un derecho de QUINIENTOS PESOS M.cte ( \$ 500.00) por cada vez.

PARAGRAFO 2o.

La certificación de especialistas por Derecho Adquirido y en ejercicio aprobados sin examen que establece el Artículo 4o. tendrán un valor unitario de TRESCIENTOS PESOS M.cte ( \$ 300.00)

PARAGRAFO 3o.

Estos derechos pasarán a la Tesorería de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Especialidades Médicas.

ARTICULO DECIMO.

Los candidatos aprobados en cualquiera de los grupos, por el Comité de Medicina Física y Rehabilitación, deberán ser sometidos a la posterior aprobación del Consejo General de Especialidades Médicas y los certificados de idoneidad serán expedidos conjuntamente por los Presidentes de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina y del Consejo General de Especialidades Médicas y del Comité de Medicina Física y Rehabilitación.

ARTICULO ONCE

Las reformas del presente Reglamento deberán ser aprobadas por el Consejo General de Especialidades Médicas, a solicitud del Comité de Medicina Física y Rehabilitación.

Bogotá, D.E, 17 de Junio de 1.969  
hhl.